

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-695

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE. CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ. SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail. ccjsip@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL JUAN ESCUTIA. C.P. 0910. MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210598

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EXTINTORES CHONG L	ID S A DE SUL LAVIENDA DE LAS ASTES S	A COLONIA LIBARIO NACIONA	UNI CANLLUIC DOTOC! 70000 LB 45 04 60 . 6 45 55 62 /	
PROVEEDOR: EXTINTORES CHONG N	IR. S.A. DE C.V. TAVENIDA DE LAS ARTES 5	IU, COLONIA HIMNO NACION	NAL, SAN LUIS POTOSÍ, 78280 / 8 15 21 83, 8 15 55 83 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 03/09/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	PCAD-CCJ-SANLUISPOTOSI-28-I-2021	
FECHA DE ENTREGA 07/09/2021 AL 16/09/2021	LUGAR DE ENTREGA AV. VENUST	JGAR DE ENTREGA AV. VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
Pos. 10	Clave Articulo	Cantidad 1	Unidad SER	PRUEBAS HIDROSTATICAS A EXTINTORES OBSERVACIONES PRUEBAS HIDROSTÁTICAS A 18 EXTINTORES DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P., CONSIDERANDO LO SIGUIENTE: 1. EL SERVICIO A DESARROLLAR SERÁ PRUEBA HIDROSTÁTICA A 18 EXTINTORES DE 4.5 KG.: 2 EXTINTORES DE BIÓXIDO DE CARBONO (CO2) Y 16 EXTINTORES A BASE DE AGENTE LIMPIO (HFC-236-FA), 2. EL SERVICIO SE REALIZARÁ CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS VIGENTES: NOM-002-STPS-2010 Y NOM-154-SCFI-2005. 3. EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO. RECARGA Y PRUEBA HIDROSTÁTICA SE REALIZARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. 4. EL MANTENIMIENTO DE EXTINTORES CONSISTIRÁ EN LA REVISION DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS, EMITIENDO EL DIAGNOSTICO CORRESPONDIENTE Y SUSTITUYENDO CON REFACCIONES NUEVAS Y ORIGINALES AQUELLAS QUE PRESENTEN DAÑOS QUE NO PUEDAN SER REPARADOS, EFECTUANDO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA QUE EL EQUIPO QUEDE TOTALMENTE	P. Unitario 47.180.00	Importe Total 47,180.00
				5. LA INSPECCIÓN VISUAL SE REALIZARÁ A LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CUERPO DEL EXTINTOR. MANGUERA, CONEXIONES, VÁLVULA DE DESCARGA, MANIJA SUJETADORA, SOPORTE Y MANOMETRO. ESTOS ELEMENTOS NO DEBEN PRESENTAR AGRIETAMIENTO, POROSIDAD, DESAJUSTE EN SUS ENSAMBLES Y EN NINGUÑA DE SUS PARTES O DANO QUE IMPIDA LA OPERACIÓN ADECUADA DEL EQUIPO. 6. PARA EXTINTORES MÓVILES, ADEMÁS DE LO EXPUESTO EN EL PÀRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CERCIORÁRSE DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS RUEDAS DE LOS EQUIPOS. 7. PARA EL CASO DE MANTENIMIENTO Y PRUEBA HIDROSTÁTICA DE LOS EQUIPOS PORTÁTILES CON AGENTE LIMPIO CONTENIDO, EL PRESTADOR DE SERVICIÓ DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE RECUPERACIÓN QUE PERMITA CONTENER EL AGENTE EXTINGUIDOR SIN LA PERDIDA DE ESTE, PARA LA REVISIÓN DEL EXTINTOR Y POSTERIORMENTE LA REINCORPORACIÓN DEL AGENTE EXTINGUIDOR. 8. SI LOS EQUIPOS NO CUENTAN CON UNA MARCA CLARA DE LA FECHA DE LA PRUEBA HIDROSTÁTICA, EL PRESTADOR DE SERVICIO DEBERÁ EFECTUAR UNA AL CILINDRO, DEBIENDO MARCAR CLARAMENTE LA FECHA EN LA QUE SE REALIZO. 9. EN CADA EQUIPO, EL COLOR DE LA PINTURA DEBERÁ TENER UNA APARIENCIA UNIFORME. 10. SE COLOCARÁ EL ETIQUETADO CORRESPONDIENTE DEL SERVICIO AL FRENTE DEL EQUIPO (CONTRARIO AL SOPORTE) Y EN IDIOMA ESPAÑOL, RETIRANDO LA ETIQUETA ANTERIOR, SIN QUE SE OBSTRUYA SU VISIBILIDAD POR EL GANCHO DE SUJECION. CONTENIENDO:		

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

os de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial L1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en termina de la Federación

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del 1.6.- La presente contratación testedad necipiente aquadación del contrator de acuardo de contrator de la Nación del siete de noviembre de dos mil decinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de los res, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
1.3.- El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de San Luis Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 parreto septimo; del Acuerdo General de Administración

XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle José Maria Pino Suarez número Z, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de Mexico.

1.4. Para todo jo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Jose Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133240150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, Sán Luis Potosi, II. El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
1.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente,
1.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requendos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
1.3. A la techa de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabitado contrato a las replacación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en minguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82 fracciones XV y XV y y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.5. Para todo lo relacionado con el presente contratos, señala como su domiciolio el midicado en la caráfula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
1.6. "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
1.7. "Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparacen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dingirán a los demicilios indicados en los antecedentes 14 y 15 de seté instrumento. antecedentes I,4 y II,5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes.

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromiete a propercionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en tudo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátida y las cláusulas del presente instrumento contrato durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este ecuerdo de voluntades, El pago señalado en la presente ciáusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se utologen en un dia ninhábil, el plazo se recorrerá al día habil immediató siguiente].

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para electrolos siscales el "Prestador de Servicios" deberá presenta la los los facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cécida de identificación fisical, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Foderal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio senalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fisicales a que haya lugar, copia del documento incidente el cual literar incidente a tentera asisfacionario in les accuración la Secretaria de la sobligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Las "Partea" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en esalquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

centractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sua anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del mento que corresponda al valor de los servicios (sin incluit (VA) que no se bayan recibido e bien, no se hayan recibido e entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente el porcentaje incumplido.

En caso de que no se dotogue prórroga al "Pestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los places de establecidos en el el contrato, se aplicará una pena convencional por atrassos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, for servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 %

bayan recusino o deri la de presentation de Servicios respecto al cumplimiento de los plazos estableciquos en el comman, as quaesta de entreja. Jos servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no pociam exceuen uen so en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto, que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la candidad que importen los bienes pendientes de entreja. Jos servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no pociam exceuen uen so en la ejecución de los trabajos, equivalente al forma de la "Suprema Corte", Las penas podrán descontantes de los montos pendientes de aubiri por parte de la "Suprema Corte", Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$47,180.00 (Cuarenta y siete mil ciento echenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,548.80 (Siete mil quamentos cuarenta y ocho 80/100 M.N.) cuarda per pensitación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del secretorio, objeto de este contrato, en el siguiente domición. Av. Venustiano Carranza 1830, Col. del Valle. San Luis Potosi. C.P., 78200. con un precia por servicio de \$47,180.00 (Cuarenta y siete má general pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del septientos en que la vigencia del prestación del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" conviente ne que la vigencia del presente contrato será a parte del 07 al 16 de septiembre de 2021. El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios solucion de la vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" conviente ne que la vigencia del presente contrato será a parte del 07 al 16 de septiembre de 2021. El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a los supuentes. Edificio Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, Data Luis Potos

Administration by partie of a Sophera Cont. or trade of Servicios.
Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II. cuarto pariato del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptiva la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrate no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de maneira posterior a la prestación de los servicios.
Octava. Pagos en exceso. Tratantidose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios, este deberá entelegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Codago Fiscal de la Federación com y la Ley de la Federación como si se tratara del supuesto de porrogo para el pago de creditos fiscales. Los cargos se aclacularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dissinaturales, desde la techa del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de las "Suprema Corte".
Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asuma totalimiente la responsabilidad para el caso de que al presta for servicios, objeto de este contrato, infinia derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal discal de marca industrial o de cualquier establectual de destablectual de destablectual de carácter civil, penal discal de marca industrial o de cualquier establectual de composito de la prestato de Servicios de la prestato de servicios objeto del presente contrato.

Decima, locxistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresano y pustron del posente contrato, de la presente contrato, de servicios de la carácter con laboral. El "Prestador de Servicios" como empresano y pustron del posente contrato de la presente contrato, de la supura que esta de la carácter de l SAR INFONAVIT e IMSS

SPA, INFORMANT & INFORMANT & INFORMANT & PRESIDENCE OF A SUPPLIANCE OF A SUPPL

responsabilidad en ses sentide. Las "Partes accurretan que el importe de os circultars gustes que se sudieran ejescer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratoción.

Decima Primera. Subcontratación, se entiende por subcontratación el acto incidiante el cual el "Prestador de Servicios" enconsenda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistiva, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ellos esposible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Correza, Intransmissibilidad de los Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ellos desponsable, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Carreza, Intransmissibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en transpirancia y de la protección de datos personales. Las Partes "econocen que la información previs y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta, Del fomento a la transpirancia y de la protección de datos personales. Las Partes "econocen que la información contenida en en previse de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta, Del fomento a la transpirancia y de la protección de datos personales. Las Partes "econocen que la información contenida en en previse de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta, Del fomento a la transpirancia y de la protección de datos personales. Las "Partes "econocen que la información contenida en en previse de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta, Del fomento a la transpirancia y de l

cualquem medio à quien no tengo derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, restadastas, reportes. Constancias, restadastas, reportes. Constancias, restadastas, reportes. Constancias, restadastas, restadastas de servicios, restadastas, restadas de servicios, restadas de los datos personales de las autorizadas dos des restados de Servicios, restadas de los servicios de las autorizadas de los datos personales, restadas de las autorizadas de los des restados de Servicios, restadas de las autorizadas de las

contrato.]

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podra darse por ferminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Septembra, Suspensión temporal del contrato. Los Partes "excertan que la "Suprena Corte" podra, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podra continuar produciendo fodos sus efectos fegales uma vez desaparecidas las causas que motivaren dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Ac ministración XIV/2019.

der Acceptio General de Administración XIV/2019.
Decima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podran ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Decima Notava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podran ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los atticulos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuredo General de Administración del presente contrato, quien supervisar a su estricto cumplimiento en consecuencia debera revisar e inspeccionar las actividades que desempene el "Prestador de Servicios" así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones sentialdas en el presente instrumento.

Asimismo, la Directora General de Carisas de la Cultura duridica de la "Suprema Corte", como "Administrador", le que informaran por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigesima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domición o vecindad, tengan o Regaren a tener de contenidad con lo indicado en el a el regular al riscula II Triacción XXII de la Ley Organismo ad de la Cultura ducididad en la Suprema Corte" renunciando en forma expresa o cualquier noto fuero que en razón de su domición o vecindad, tengan o Regaren a tener de contenidad con lo indicado en el a la regular al riscula II Triacción XXII de la Ley Organismo ad la Ley Organismo en de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa de una parte a lorra, se cabizara por escrito en el domición que ha señalado en las declaraciones L4 y II.5 de este instrumento.

Vigosima Primera, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rispe por la dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Regisemento Organico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicios de la Naccion el Procedimiento Civiles, la Ley General de Datos Personales en P

Nombre	Firma	Fecha
ROGELIO CHONC MACIN	//au	06 SENT 2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ.950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1630 COLONIA DEL VALLE. CP 78200 SAN LUIS POTOSI SAN LUIS POTOSI TEL 444 814 4470 Mail scjelp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL JUAN ESCUTIA. C.P. 0910. MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70210598

EN SUS REMISIONES. FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

		1250.010120	and a company of the	
PROVEEDOR: EXTINTORES CHONG IN	IR, S.A. DE C.V. / AVENIDA DE LAS ARTES 5	10, COLONIA HIMNO NACION	NAL. SAN LUIS POTOSÍ, 78280 / 8 15 21 83, 8 15 55 83 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 03/09/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	PCAD-CCJ-SANLUISPOTOSI-28-I-2021	
FECHA DE ENTREGA 07/09/2021 AL 16/09/2021	LUGAR DE ENTREGA AV. VENUST	TANO CARRANZA 1830 , COL	DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				a. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O MARCA COMERCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO, INCLUYENDO REC. TELEFONO Y DOMICILIO COMPLETO: b. LAS INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN, INCLUYENDO NEMOTECNIA, BREVES Y DE FACIL COMPRENSIÓN APOYADAS MEDIANTE FIGURAS O SIMBOLOS, EN UN ÁREA DE AL MENOS 10 CM X 15 CM; c. LAS CLASES DE FUEGOS A QUE ESTÁ DESTINADO (À, B, C, D O K), EN UN ÁREA DE AL MENOS 10 CM X 5 CM; d. CONTENIDO NETO Y TIPO DE AGENTE EXTINGUIDOR, EN KILOGRAMOS O LITROS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DEL AGENTE; e. LA PERFORACIÓN DE LA FECHA EN QUE SE REALIZO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA, INDICANDO MES Y ANO; f. CONTRASEÑA OFICIAL DE CUMPLIMIENTO CON LA NOM-154-SCFI-2005, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NOM-106-SCFI-2000, Y q. NÚMERO DEL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO CON LA PRESENTE NOM-154-SCFI-2005, f. EL PRESTADOR DE SERVICIO DEBE REEMPLAZAR, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO CADA EXTINTOR QUE SEA RECOGIDO POR UNO CON AL MENOS LA MISMA CAPACIDAD NOMINAL Y TIPO DE FUEGO (À, B, C, D O K) DEL ENVIADO PARA SERVICIO. DEBERÁ REALIZARSE EN UN VEHICULO QUE CUENTE CON CUALQUIER SISTEMA QUE GARANTICE DE LA EMPRESA PARA REALIZAR EL SERVICIO, DURANTE EL TRANSPORTE HACIA Y DESDE LAS INSTALACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DEBERÁ REALIZARSE EN UN VEHICULO QUE CUENTE CON CUALQUIER SISTEMA QUE GARANTICE QUE LOS EXTINTORES NO SUFRIRAN DANOS NI SEAN ACCIONADOS ACCIDENTALMENTE POR EL MOVIMIENTO DEL PRESTADOR DE SERVICIO DEBERÁ REALIZARSE EN UN VEHICULO QUE CUENTE CON CUALQUIER SISTEMA QUE GARANTICE QUE LOS EXTINTORES NO SUFRIRAN DANOS NI SEAN ACCIONADOS ACCIDENTALMENTE POR EL MOVIMIENTO DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE DE DE SERVICIO DEBERÁ SERVICIO DE DE LA MOVIMIENTO DE ENTREGA HASTA LA RECEPCION DE LOS EQUIPOS EN LAS INSTALACIONES. 14. CUALQUIER EGUIPO QUE HICIERA FALTA DE ENTREGAR POR EL PRESTADOR DE SERVICIO O QUE RESULTARÁ DEFECTUOSO DEBIDO AL SERVICIO Y/O TRASLADO. SERA SUSTITUIDO POR UNO NUEVO DE LAS MISMAS CARACTERISTICAS, INCLUYENDO EL CONTENIDO Y LA DOCUMENTACION NECESARIA, DURANTE LOS 6 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA OBSERVACIÓN. 15. EL EQUIPO		

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el maximo organo depositano del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial le la Federación

1.2.- La présente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del

1,3,-El Titular de la Casa de la Cultura Juridica de la Ciudad de San Luis Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, parrato séptimo, del Acuerdo General de Administración. XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Jose Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cusuhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.A. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, senala como su domicio el unicado en la Calle Jose Mana Pino Suarez numero 2, colonia Centro, sicaldia Cuauhtemoc, código postal 06060, Cludad de México.
I.S. - La erogeicim que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133240150010001. Partidio Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Juridica en San Luis Potosi, San Luis
Potosi, II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante logal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corie" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforma a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asenismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se reheren los striculos 82 facciones XIV y XIV 1 y 38 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.4.- Conoce y acepta supetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5.- Para todo los representes contratos, espala como su (domicia) en la carálida del presente instrumento, an el aputado de presente contrator de Sepuelación.

III. - Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III. - La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de mariera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III. 1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en los anticedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Portes" reconocer que la caratula del presente contrato forma-parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones Generales, El "Prestarior de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningan importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubriquen en un dia inhábit, el plazo se recorrerá al dia hábit immediato siguiente].
Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos liscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo e nombre de la "Suprema Corte" agún consta en la cédula de identificación fiscal, espedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Poblico con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos bascales a que haya lugar, copia del docuente o teculdos a entre a natifisación los servicios on los servicios on las contratados.

Las "Parties" convienen que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este ultimo incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

scrittacially cepits del documents mediantie of scale lateron reclaidon a entera similacción los servicios contractados.

1.52. Partas: Convenente qua la "Suprema Gorfe" pode, en cualquier momentu, retenir o los pages que transp peracente des cubirios internacionales, Las peras envenciorales serán determinados por la "Suprema Corfe" en función del incumplemento des contractos de la gispante.

1.52. Partas: Convenciorales, Las peras envenciorales serán determinados por la "Suprema Corfe" de función del incumplemento de las displacaciones partadas en el northemento contractado y de sua nacros, la "Suprema Corfe" de sua nacros, la la peracenta de la contracto de la peracenta de la "Suprema Corfe" de sua nacros, la del contracto.

1.52. Parta de la contracto de los tabajos, requirades de servicios (sin incluid IVA) que no se las hayan recibido a entera astistacion de la "Suprema Corfe" de sua nacros, la la cardidad super importanto de contracto, se aplicar in an peracenta de processar portante de la contracto, se aplicar in an peracenta de la contracto, se appetanta de la contracto, se appet

responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importer de los referidos gastos que se llegaran a ocusionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran legrecer.

Decima Primera, Subscontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomenda a otra persona fisica e justidica, las ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los danos que se causen a los bienes en poseción e en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aum cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pagó de daños y perguicios, con independencia de jección de la "Suprema Corte" anterior suciona de los sea posible, o en el pagó de daños y perguicios, con independencia de jección de la Suprema Corte" anterior suciona de las desenhos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no pudra ceder, gravar, transfeiri o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalimente a haver de otra persona, física ceder contrato. El comento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Prestador de Servicios" no pudra ceder, gravar, transfeiri o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalimente a haver de otra persona, física con contrato. El protección de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta, Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Prestador de Servicios" econógen que la información provia y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta, Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Suprema Corte" econógen que la protección en el persona, física de la "Suprema Corte" econógen que

servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado asi como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protención de Datos Personades en Posesción de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, sel como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En see sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a, Abstencia de trata los datos personales para linabidades mánimas a la "Suprema Corte",

b. Guardar confidenciadidad y abstenerse de transferi fois datos personales valuades, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de histamiento una vez cumplido el presente contrato;

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en terminos del artículo 61 de la LGPOPPSO.

Decima Quintar, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir, de maneira unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir, de maneira unilateral, el presente contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir, de maneira unilateral, el presente contrato.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificarà por escrito has causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración (1,5 de este institumento, con quien en el acto se encuentre, oforgándole un plazo de cinco dias habiles parta que manificate lo nue a su diarecho conveniga, anxex las documentos que estime portunentes, y aporte la procedencia de la rescisión, fo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II,5 de este institumento, contractual las signientes. I) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II,5 de este institumento, contractual las signientes. I) Si el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II,5 de este institumento, sortactual las signientes. I) Si el "Prestador de Servicios" en su do

Centrato.]

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términado de previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima, Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sen que ello implique su terminación definitiva y por tanto, el presente contrato podrá contenuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaren dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 tel Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones puctadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Carsa de la "Suprema" Corte" designa a la persona l'fittar de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte" como "Administración VIV/2019.

Decima Novena, Administración del contrato. La Suprema Corte designa a la persona l'fittar de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte designa a la persona l'intigra de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte designa a la persona l'intigra de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte designa a la persona l'intigra de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte designa a la persona l'intigra de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte designa a la persona l'intigra de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte designa a la persona l'intigra de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte designa de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" contra contra

del presente contrato, quien supervisar à su estinico cumplimiento; en consecuencia, debará revisar e inspeccionar las actividades que desempen el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones especificaciones en el presente instrumento. Asimismo, la Directora General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrà sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios" as somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier oto lluciro que en razion de su deministro e vecindad, tengan o llegaraen a tener, de conformidad con lo indicade en el al atributo 11, Tracción XXIII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará pur escrito en el doministro que has señalado en las declaraciones 1,4 y 18,5 de este enstrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicianos, el Reglamento Organico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justica de la Nacion: el "Acuerdo General de Administración XVI2018", y en lo no previsto en estos por el Código Ciuli Federal. Codigo Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

4	Nombre	/	Firma	Fecha
ROGELLO	CHONG MICIA	//	Cleer	06 8805 2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 08080. D.F. R.F.C. SCJ-950204-695

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE. CF 78200 SAN LUIS POTOSÍ. SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL JUAN ESCUTIA C.P. 0910 MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210598

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EXTINTORES CHONG N	MR. S.A. DE C.V. / AVENIDA DE LAS ARTES 5	10, COLONIA HIMNO NACIONAL. SAN LUIS POTOSĪ, 78280 / 8 15 21 83, 8 15 55 83 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 03/09/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD-CCJ-SANLUISPOTOSI-28-I-2021		
FECHA DE ENTREGA 07/09/2021 AL 16/09/2021	LUGAR DE ENTREGA AV. VENUST	UGAR DE ENTREGA AV. VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SERVICIO DE RECARGA, MANTENIMIENTO O PRUEBA HIDROSTATICA, DEBERA COLOCARSE COLLARIN DE GARANTIA DE ACUERDO CON LA NOM-154-SCFI-2005. 18. LA RECARGA DE POLVO QUÍMICO SECO SERÁ EL VIGENTE, AL 75% DE FOSFATO MONO AMONICO Y ESTARA CERTIFICADO POR ESCRITO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ACTUALES EL COLOR DEL POLVO QUÍMICO SECO DEBERA SER EL VIGENTE CONFORME A LA ULTIMA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESPECTO. 19. EL PRESTADOR DE SERVICIOS ENTREGARÁ EN HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA, CARTA GARANTÍA POR UN ANO EN EL TRABAJO REALIZADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LOS EQUIPOS, DEBERA INCLUIRSE LOS CONTACTOS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE AQUELLOS EQUIPOS QUE PRESENTEN FALLA NO ATRIBUIBLE A UN USO INADECUADO O QUE PRESENTEN SIGNOS DE ACTIVACIÓN, ASIMISMO, DEBERÁ INCLUIRSE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL EJERCICIO DE DICHA GARANTÍA. LA REPARACIÓN Y LAS RECARGAS QUE SEAN REQUERIDAS DERIVADAS DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS NO TENDRÁN COSTO PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 1. POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO DEL REPORTE DE FALLA, EL PLAZO DE RECOLECCIÓN DEL EQUIPO POR PARTE DE LA EMPRESA ADJUDICADA SERÁ DE 24 HORAS DENTRO DEL INMUEBLE SOLICITADO Y EL PLAZO PARA LA REPARACIÓN Y ENTREGA DEL EQUIPO SERA DE 5 DÍAS HABILES. 11. DICHA CARTA DE GARANTÍA DEBERA CUBRIR LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL CAPITULO IX DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. 111. EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO NO SERÁ MAYOR A 10 DÍAS NATURALES. 112. IV. REFERIR FECHA DE LA COTIZACIÓN Y VIGENCIA DE LA PROPUESTA, ASÍ COMO LA FORMA DE PAGO: 100% POSTERIOR A LA ENTREGA DE LOS EXTINTORES, PREVIO SERVICIO TERMINADO (PRUEBA HIDROSTÁTICA).	<i>x</i> .	
				VIGENCIA: DEL 07 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021. IMPORTE DEL SERVICIO \$47,180.00 ANTES DE IVA SUBTOTAL \$47,180.00 I.V.A. 16% \$7,548.80 IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO \$54,728.80 IVA INCLUIDO FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO DEL SERVICIO, POSTERIOR A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES Y UNA VEZ QUE SE RECIBA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN EL CORREO ELECTRÓNICO CCADMLSP@SCJN.GOB.MX DEL ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSI.		
				1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 10 DÍAS NATURALES. 2) FECHA INICIO: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021		AAAA II AA

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

i.1.- Es el máximo organo depositano del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los árticulos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comite de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019) (3.-El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de San Luís Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrato septimo, del Acuerdo General de Administración

XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle José María Pino Suárez numero 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5.- Le erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133240150010001. Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis
Potosi, II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.3. – Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requendos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3 A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de fa Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4. - Conoce y acepta supetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicifio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

II.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocer mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificiar que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conecen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera, Condiciones Generales, El 'Prestador de Servicios' ser compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasto el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la 'Suprema Corte' no tiene obligación de cubrir ningan importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente contrato se ubrigoen en un dia inhabil, el plazo se recorrerá al dia hábil immediato siguiente).

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para elector las sexentes en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el donicifio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera salisfacción los servicios contrabados.

Las 'Partes, convienen que la 'Suprema Corte' podra a ne cualquier momento, retener les pagos que tenga pendientes de cubrir al 'Prestador de Servicios' en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

En caso de moumplimiento de las obligaciones pactadas en el antirumento contractual y de sua anexos, la 'Suprema Corte' en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de moumplimiento de las obligaciones pactadas en el antirumenta contractual y de sua anexos, la 'Suprema Corte' en función del incumplimiento parcial, la pena se ajustaria proporcionalmente al procentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prorrega al 'Prestador de Servicios' respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrado, se aplicar una pena co

del monto total del contrato

del mana del contrato. Si las persas convencionales rebasan el porcentaje señalade anteriormente, se miciara el procedimiento de rescisión del contrato.

Si has perias convenciosibles rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarise de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorerta de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$47,180.00 (Cuarenta y siete mil ciento ochenta peaco 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,548.80 (Siete mil quimientos cuarenta y ocho 80/100 M.N.) (resultando un monto total de \$54,728.80 (Cincuenta y exiato mil setecientos verinticions 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a cuarenta y exiato mil setecientos verinticions de los servicios y condiciones de pago, "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente domicibo. Av. Verinstiano Carranza 1830, Col. del Vallo, San Luis Potosi. San Luis Potosi, Daz de prestación de los servicios y experiención de los servicios. Les "Partes" conviente en que la vigencia del presente contrato será a partir del 07 al 16 de septiembre de 2021. El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a los siguientes. Edificio Casa de la Cultica Jurídica en San Luis Potosi, Justica del N. Vernustano Carranza 1830, Col. del Valle, San Luis Potosi, San Luis Potosi, C.P. 78200, los días del del 07 al 16 de septiembre de 2021. El "Prestador de Servicios de la septiembre de 2021 e la del presente del pago de restrucion por parte del "Prestador de Servicios y en protato de pago de restrucion por parte del "Prestador de Servicios" en pago de prestador de Servicios del pago de restrucion por parte del "Prestador de Servicios" en pago de prestador de servicio pele del pago de restrucio pele pago de restrucion por pago del Prestador de Servicios.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

recommendation des sonneille di Froseilles des exercicios Septimes. Garantia de cumplimiento. De conformidad don le establecido en el articulo 169, fracción III, cuarto parrato del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptila la presentación de la finiza como garantia del cumplimiento del contrato, toda

Septima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto parado del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptia la presentación de la franza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su todaldad de muniera posterior a la prestación de los serviciosos.

Octava, Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Codigo Facal de la Federación y la Ley de Ingresso de la Federación como si se tratarra del supuesto de protrorago para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre fas cantidadades pagadas en exceso en cada caso, y se computaran por dían naturales, dessela la fecha del pago al "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquiei responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquiei responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquiei responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquiei responsabilidad para el caso de que al prestar la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de las servicios objeto del presente contrato, Décima, liexistencia de relación laboral. El "Preclador de Servicios" como empresano y patrio nel personal que compe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo SAR, INFONAVIT e IMSS

SPK, INFONSMIT & MSS.
En case de que alguno a algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejeculen o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" de vastado, valicos, hospedaje, transportación, alimentos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemento de las acciones nales que se oudieran elercer

ingairo que se poutra an ejerce. Decima Primera. Subcontratación La "Suprema Corte" manifesta que no aceptara la subcontratación para el cumolimiento del objeto de esta contratación

Decima Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entineda por subcentratación en entineda por subcentratación de esta contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedar de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daños y perpicios, con independencia de ejercer la acciones lagades a que haya Jugar.

Decima Toerca, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transfeir o efectar bajo cualquier titulo, parcial o totalimente a favor de otra persona, física o moral. los dierechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los dierechos de cotro, con autorización previr y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" recomocen que la información contenida en en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, aní como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica, aní como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y de como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, aní como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica, aní como 98, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, aní como 98, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica, aní co

constitution in terga que no rerga que no rerga que no rerga que tende considerates, respersables, constantes, respersables, constantes, respersables, constantes, constantes, respersables, constantes, constante

contrato.]
Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podra darse poi terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de mánera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interês general, en terminado de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Septima. Suspensión temporal del contrato. Los Partes "acuerdan que la "Suprema Contra" podra en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato pod a contrato, por causas justificadas, sin que ello implique au terminación definifiva y, por tanto, el presente contrato podra continuar produciendo todos, sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regina for lo dispuesto en el articulo 150. del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

del Acuerdo General de Administración XIV.2019.
Decimo Octava. Modificación del contrato. Las condiciones paciadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV.2019.
Decimo Novena, Administrador del contrato. Las condiciones paciadas en el presente instrumento no presente contrato, quen superiornar su estrato cumplamento, en conseciencia debera revisar e inspeccionar las actividades que desemper el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrator cumplan con las especificaciones especifica

	Nowhee		
1	Nombre	Firma	Pecha
16061210	PHOUG MIEIN	1/ ceen	66 8805 2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE. CP 78200 SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

70210598

CONTRATO SIMPLIFICADO

EN SUS REMISIONES. FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340. COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: EXTINTORES CHONG N	MR, S.A. DE C.V. / AVENIDA DE LAS ARTES 5	10, COLONIA HIMNO NACIONAL. SAN LUIS POTOSÍ, 78280 / 8 15 21 83, 8 15 55 83 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 03/09/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD-CCJ-SANLUISPOTOSI-28-I-2021	
FECHA DE ENTREGA 07/09/2021 AL 16/09/2021	LUGAR DE ENTREGA AV. VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				3) FECHA FIN. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 5) NUMERO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTS. 43 FRACCIÓN V, 46, 95, 97 Y DEMÁS RELATIVOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 64, 81 Y 82 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008 8) ORGANO QUE AUTORIZÓ: DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. 9) SESION CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 20 DE AGOSTO DE 2021 11) UNIDAD RESPONSABLE (2021): 21332401S0010001 CCJ SAN LUIS POTOSÍ 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN. 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 14) ÁREA SOLICITANTE: CCJ EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18) UMAS (2021): 610.67 19) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ. DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO: LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ. DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ. FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO LO SIGUIENTE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: LAS ESPECIFICACIÓNES RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO LO SIGUIENTE DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA: LAS ESPECIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS LOÇALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. LA EJECUCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOÇALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. LA EJECUCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOÇALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. LA EJECUCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOÇALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. LA EJECUCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOÇALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. LA EJECUCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOÇALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. LA EJECUCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOÇALES Y FEDERALES QUE CORRE		

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción (, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa lue autorizada por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del 1.2.- La presente contratación realizada mediante aquitudación directa de aduntada por el finada de los sus el cosa da la Casa de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requendos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
1.3.- El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de San Luis Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración

XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.4.-Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtemoc, codigo postal 06060, Cludad de México.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Jose Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, codigo postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133240150016001. Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis

Potosi, II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legat que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82 fácciones XIV y XIV y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera, Condiciones Generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carábila y fas cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago senalado en la presente cidusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningon importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos seriadados en el presente contrato e urbiquen en un dia inhábit, el plazo se recorrerá al dia habit immediato siguiente). Segunda Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para electrolos iscales el Prestador de Servicios" deberá percentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal experidad por la Secretaria de Hacienda y Gredito Político con el Registro Federal de Contibuyentes SCU950248F5 indicando el domicillo serialado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, capia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual hieror inectósidos a entres asistascione los serviciones contractuals y capital de subrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este ultimo incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y contractual.

contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera assistacción les servicios comitados.

128. "Patres conveniente que la Suprema Corte porto parte parte intermento de cubir al "Prestador de Servicios", en cuio de que este ultimo incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

129. "Ana Convencionales, Las primis, convencionales serán determinatos por la Suprema Corte" en funcion del incumplimiento de los suprimisos. En convencionales, Las primis, convencionales serán determinatos por la Suprema Corte" en funciona de la completa del completa de la completa del completa de la completa de l SAR, INFONAVIT e IMSS

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuter, o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" per concepto de trastardo, valicos, hospedaje, transportación, altimentos y demás aherentes con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación faboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones.

responsabilidad en ces serido. Las "Parles" actierdan que el importe de los referidos gasies que se augura a cumplimiento del objeto de esta contratación.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los electos de esta contratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratación de Servicios" concienda a otra persona líssica o junidica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civit. El "Prestador de Servicios" respondera por los daños que se causeo a los bienes en poseción o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligentra, ta reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el rostablecimiento de la strucción attendor de Servicios" no podrá ceder, gravar, transistibidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transisteiro a electar bajo cadaquer titula, parcial o totalmente a tavor de dra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previs y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Curata. Del fomento a la Transparencia y de la protección de datos personales, Las "Prestador de Servicios" se obliga a rio e la protección de de datos personales, Las "Prestador de Servicios" se obliga a rio realizar acciones es que comprometan la segundad de las instalaciones de rios instalaciones de presancia y expresa de la fugirad de las concessors que comprometan la segundad de las instalaciones de rios instalaciones de presancia y expresa de la quien no tenga derecho, documentos: registros, imagenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información desificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la presencio de servicio

cataquer metas a quien no tenga aerecho, documentos, registos, imagenes, constancas, reportes, constancas, reportes o cuaquer our información que se hubiese proportionado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por la que el "Prestador de Servicios" se obliga a nevalver a la "Suprema Corte" por la que el "Prestador de Servicios" se obliga a nevalver a la "Suprema Corte" por la que el "Prestador de Servicios" se obliga a nevalver a la "Suprema Corte" por la que el "Prestador de Servicios" se obliga a nevalver a la "Suprema Corte" por la que el "Prestador de Servicios" su me el carácter de encargado del fratamiento de los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, sa como los resultados obtenidos, por lo que no tendrà poder alguno de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. De contrato, por lo que no tendrà poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales es de trala tos datos personales para finalidades distintas a las autorizadades obtenidas, superima Corte"

a. Abalentesse de trala tos datos personales objeto de tatalamiento da expurenta corte.

b. Guardar confidenciabidad y abstenesse de transferr los datos personales su cumplido el presente contrato. Su personales de la tendra de contrato de los mannos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tatalamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcentiada servicios que confeven el tratamiento de datos personales en terminos del articulo 61 de la LGPDPSO.

Decima Quinta. Resocisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" o podrá rescinido el presente contrato, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" de podra contrato la liquidación.

Antes de declarar la rescisi

contrato.]
Decima Sexta, Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El centrato podra darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuardo General de Administración XIV/2019.
Decima Septema. Suspensión temporal del contrato. Las "Pautes" acuerda que la "Superma Corte" podra en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podra continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivarco dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registá por lo dispuesto en el articulo 150 ministracion XIV/2019.

del Acuerdo General de Administración AW2019.

Decima Octava, Modificación del contrato. La "Suprema Cotava (Modificación en Jerus de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte" (como "Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Canas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte" (como "Administración" del presente contrator, quien supervisarà su estricto complianente e especificaciones serialidade en el presente instrumento, del presente del presente instrumento, del presente instrume

	^	
Nombre	Firma	Fecha
ROGELIO CHONG MACINI	1/1000	06 CCAT 7021
16066LIO CHUNG MACIAI	1/cee	1 201 6061



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP, 08080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob,mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910. MEXICO D.F. TELS 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210598

EN SUS REMISIONES. FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: EXTINTORES CHONG N	IR, S.A. DE C.V. / AVENIDA DE LAS ARTES 51	10, COLONIA HIMNO NACIONAL, SAN LUIS POTOSÍ, 78280 / 8 15 21 83, 8 15 55 83 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 03/09/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD-CCJ-SANLUISPOTOSI-28-I-2021		
FECHA DE ENTREGA 07/09/2021 AL 16/09/2021	LUGAR DE ENTREGA AV. VENUST	TIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SERVICIOS INCLUIDOS: PRUEBAS HIDROSTÁTICAS A EXTINTORES CCSLP		
IMPORTE CON LETRA CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100. M.N.		Subtotal I.V.A. TOTAL	47.180.00 7,548.80 54,728.80			

LIC. JESÚS OMAR SALAZAR OSNAYA **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SLP

Página 9 / 10

Fecha de Impresion: 06/09/2021 10:13:13

- L.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1 Es el maximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I, de la Ley Organica del Poder Judicial
- L2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueixe, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)

 1.3.—El Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la Ciudad de San Luis Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parrato septimo, del Acuerdo General de Administración
- XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle José Maria Pino Suarez numero 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133240150010001. Partida Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis
 Potosi. II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II.1. Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

 II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requendos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 II.3 A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra
- en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 92 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

- III.1 .- Reconocen mutuame nte la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presenté instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento. III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcional los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago serialadas en la cariabila y las cláusulas del presente instrumento contrato, surrente y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago serialado en la presente cláusula, cubre el total del os servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no bene obligación de cubrir insigni importe adicional, [En caso de que el vencimiento de los plazos serialados en el presente contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato arquiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos liscales el "Prestador de Servicios" deberá presentir a o las facturas o comprobante respectivo en nombre de la "Suprema Corte" según consta en la céclula de identificación fiscal exprecisa por la Secretaria de tracteria de tracteria de Vicediro Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ95024P5, indicando el domicilio serialados en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya llugar, copia del discrimento contractural, y copia del documento mediante el cual fuero recebidos a entera asialisación los servicios contractural.

Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, reterier los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual,

Tercera, Penas Convencionales, Las perias convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del insumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que correspondo al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a retera satisfacción de la "Suprema Corte". De existi incumplimiento al contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que correspondo al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a electrica de la suprema Corte". De existi incumplido.

En caso de que no se oforque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los placas establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atracisos que le sean insputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al morto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje escalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es, por \$47,180.00 (Cuarenta y siete mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,548.80 (Siete mil quinientes cuarenta y ocho 80/100 M.N.)

Guinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El Prestador de Servicios del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente dominitio. Av. Venustiano Carranza 1830. Col. del Valle. San Luis Potosi, C.P. 78200. com un precio por servicio de \$47.180.00 (Cuarenta y siete mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), más IVA.

Sexta. Ugencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Patres: Concienen en que sigencia del presenta de la Contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Patres: Concienen en que sigencia del presenta contrato y plazo de prestación de des servicios. Las "Patres: Concienen en que sigencia del prestación de la Contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Patres: Concienen en que sigencia del contrato de Servicios" y plazo de prestación de la Contrato de Servicios" y su concienta de carta contrato, en el siguiente de 2021. El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente de Servicios" y la contrato de Servicios se compromete en prestar los servicios conforme a la siguiente "Edificio Casa de la Cultura Justicia en San Luis Potosi, San Luis Potosi, San Luis Potosi, C.P. 78200, los dias del del 07 al 16 de septiembre de 2021.

Ala terminación de la vigencia de esta contrato con en deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactade en este contrato unicamente podrá ser prorregado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la segiorida respectiva, antes del vencimiento del plaz

Septima. General de demande de recepciones de secuencia. Septima de complemento, De conformidad con le establecido en el articulo 169, fracción II. cuarto parrato del Assertio General de Administración XIV/2019, se exceptiva la presentación de la fanza como garantia del cumplimiento del contrato toda

Séptima, Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el articulo 168, fisacción II. cuiarto parrato del Assertio General de Administración XIV/2019, se exceptira la presentación de la fisanza como garantia del cumplimiento del contrato toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera pesterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", abasta la fecha que se proposabilidad para el pago de créditos liscules. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se propan enfectivora, percenso de la fecha del pago al "Prestador de Servicios", abasta la fecha que se propan enfectivora de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad Intelectual, El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industriol de cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima, Inexistencia de relación laboral, El "Prestador de Servicios" como empresario y patrio del porcente contrato, será en todo momento el unica responsabilidad en tal sentido, La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de las cuotas al SAR. INFONATT e IMSS. SAR, INFONAVIT e IMSS

SPK, INFORMANT et MISS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier hipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que es allegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones

responsabilidad en es sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ilegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o puridica, la ejectición parcial o total del objeto del contrato.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" responderá a por los daños que bienes en possesión o en propeieda de la "Suprema Corte" con motivo del cimplimiento al objeto de este contrato, aun cuando ne exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea pesible, o en el pago de daños y perpicios, cori independencia de ejercer las acciones legales a que hayo lugar.

Decima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, govar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del présente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Producta de la producta de la protección de datos personales. Las "Partes "econocen que la información contenida en el presente contrato, y en su caso, los cientras parcial y obligaciones de la transparencia y Aceso a la Información pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la infegidad de s

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese entregada de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que se le lugar de su ejecución o que se hubiese proporcionado si como el material que se le lugar de su ejecución o que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que se llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reporteción de la contra de la como de material que se le hubiese proporcionado así como el material que se legue a realizar, obligandose a abstenerse de reporteción de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asúme el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, sa como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales, con el material que se encuentra de encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contra. Su como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales para finalidades distintas a a las autorizados por la "Suprema Corte" (h. Guardar confidencialdad y abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a a las autorizados corte").

In Guardar confidencialdad y abstenerse de transferir los datos personales para finalidades distintas a las autorizados corte.

In Guardar confidencialdad y abstenerse de transferir los datos personales en terminos del articulo de la Carda de Carda de

Contrato.)
Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al complimentarise su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interes general, en términado de lo previsto en los artículos 155, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Sóphima. Suspensión temporal del contrato, Les Partes* accerdad que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legeles una vez desaparecidas las causas que motivaton dicha suspensión. El procedimiento de singensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150. del Acuerdo General de Administración XIV/2019

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

ROGELIO CHONG MACINE 06 PEST 7021